

**RESOLUCION No.**

№ 0 5 1 3

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 20145 establece en el artículo 2.3.2.1.2 establece que “La licencia de funcionamiento debe especificar el nombre, razón social, identificación y domicilio del titular de la licencia.”



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No.

Nº 0513

Por la cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo del sector No Oficial denominado **COLEGIO MARYLAND S.A.S** – Municipio de TURBACO

NIVELES	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA de 1° A 5° y SECUNDARIA de 6° a 9°
MODELO EDUCATIVO	TRADICIONAL
METODOLOGIA	PRESENCIAL
EMAIL	colegiomarylandturbaco@hotmail.com
NÚMERO CONTACTO:	3044457684-
JORNADA	UNICA
NIT	902035834-9
DANE	313836800540
SECTOR	PRIVADO
CALENDARIO	A
DIRECCION	CRA 29 No. 17-13 Plan Parejo
MUNICIPIO	TURBACO
ZONA	URBANA
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO LARA MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	18000227
NUMERO CONTACTO	3016656210
RECTOR	MARIA FERNANDA LARA GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	1143369066
NUMERO CONTACTO	3135062524

PARAGRAFO: A partir del segundo año de funcionamiento las tarifas se incrementarán de acuerdo al resultado de la Evaluación Institucional y de los lineamientos que estipule el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. CODIGO DANE: A partir de la expedición del presente acto administrativo, el Establecimiento Educativo en mención se obliga a presentar reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadística DANE.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Establecimiento Educativo en mención, para expedir certificados de estudios correspondiente a los grados de PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA de 1° A 5° y SECUNDARIA de 6° a 9°.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al establecimiento educativo para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta de PEI.

ARTICULO QUINTO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece a la Secretaría Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO SEXTO: Realizar el reporte y actualización de la información en los sistemas de información SIMAT y SIMPADE según lo establecido en la resolución 07797 de 2015 por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado a los

06 MAR 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación de Bolívar

